

Sociedad General de Autores de España. Permi-
so para la adaptación de la obra "La Revol-
tosa" en una película sonora en español.



CARLOS MANUEL FERNANDEZ-SHAW

Reunidos en Madrid, a 10 de Noviembre de 19 59, de una parte D. José Inocencio Tejedor y D. Guillermo Fernandez Shaw, en nombre de los herederos de D. RUPERTO CHAPI, D. CARLOS FERNANDEZ-SHAW y D. JOSE LOPEZ SILVA mayor de edad, con domicilio en Madrid, que en adelante se llamará AUTOR, y de otra D. VICENTE PRIETO HUESCA también mayor de edad y domiciliado en Madrid, Pº Santa Maria de la Cabeza, e2 nombre propio, que en lo sucesivo se denominará PRODUCTOR,

PACTAN Y CONVIENEN:

1.º—EL AUTOR, socio de la Sociedad General de Autores de España, y con el visado de la misma, concede al PRODUCTOR el permiso que éste necesita para la adaptación cinematográfica de la obra "LA REVOLTOSA" en una película sonora en español que se titulará "LA REVOLTOSA", declarando que puede disponer libremente de la obra objeto de este contrato para el permiso que concede, haciéndose responsable de tal declaración.

2.º—EL PRODUCTOR se compromete a que el nombre del AUTOR figure en tal calidad en la cabecera de la película y en la propaganda de la misma.

3.º—Por la concesión exclusivamente de este derecho, el AUTOR recibirá la suma de Ptas. 150.000.-- (CIENTO CINCUENTA MIL) pesetas, pagaderas en la siguiente forma: Ptas. 50.000.-- en el momento de la firma de este documento; Ptas. 50.000.-- el día 10 de Diciembre de 1.959 y Ptas. 50.000.-- el día 10 de Enero de 1.960.

Si el precio no fuera satisfecho en el tiempo y forma convenidos, se entiende rescindido automáticamente este contrato, pudiendo el AUTOR disponer libremente de la obra objeto del mismo, y quedando a su favor las cantidades ya percibidas.

Queda bien entendido que, mediante el cobro de la citada cantidad, el AUTOR sólo transfiere al PRODUCTOR el derecho de adaptación para la citada película sonora, reservándose expresamente el derecho de presentación, proyección o ejecución pública y todos los demás que al AUTOR corresponden según la Ley de 10 de enero de 1879, su Reglamento de 3 de septiembre de 1880 y el Art. 14 y demás disposiciones del Convenio de Berna revisado en Roma en 1928, también Ley española.

4.º—El derecho de adaptación que se transfiere al PRODUCTOR, se concede exclusivamente para el cinematógrafo, pero nunca para cualquier otro procedimiento de reproducción, existente o por inventar, que el AUTOR se reserva expresamente.

Aunque el PRODUCTOR podrá seguir explotando la película a que este contrato se refiere todo el tiempo que estime oportuno, el disfrute **exclusivo** de tal derecho terminará a los (7) años, contados desde la firma de este contrato, pudiendo desde entonces el AUTOR disponer de su obra para ser aplicada a otra película diferente.

5.º—Queda bien entendido que la propiedad de este obra sigue perteneciendo a su AUTOR, el cual podrá usarlo libremente en todo tiempo fuera de dicha película, excepto en otras producciones cinematográficas durante la vigencia de esta exclusiva.

Por lo tanto el AUTOR se reserva expresamente los derechos de reproducir en disco, pianola, edición papel o cualquier otro medio distinto del cinematógrafo, y la libre explotación de su obra en modalidades diferentes del cinematógrafo sonoro, reservándose el total de cuantos derechos le corresponda percibir por tales conceptos.

5.º bis.—El productor se compromete, en caso de venta o cesión de esta película para su explotación en el extranjero, a respetar la partitura íntegramente. Caso de que por necesidades de doblaje o adaptación, hubiera de sufrir alguna modificación la partitura, tendrá que ser forzosamente con la autorización del autor, y en todo caso, los derechos de representación serán en su totalidad para el autor original.

6.º—(Sólo para Compositores). El AUTOR se compromete a no incluir ningún número o compás que no sea original suyo, o de dominio público, teniendo que presentar previamente la imprescindible autorización de los autores si incluyese algún número ajeno. En todo caso se compromete a declarar los nombres de los autores de la letra de las canciones.

7.º—Esta autorización es exclusivamente para una película en castellano, sin que puedan hacerse otras versiones, aunque el PRODUCTOR queda facultado para realizar en ella los doblajes en otros idiomas que en el extranjero sean necesarios.

8.º—El PRODUCTOR no podrá ceder el derecho que se le concede en el presente contrato, sino a personas o entidades que, con responsabilidad acreditada, se obliguen a respetar y cumplirlo estipulado en el mismo, y siempre reservando al AUTOR los beneficios superiores a los que aquí se establecen, que pudiese obtener por tal cesión. Tampoco podrá cederlo ni transferirlo, cualquiera que sea el cesionario, para ser aplicado a otra película diferente.

9.º—El AUTOR se compromete a no fijar a esta película derechos ni tarifas especiales para la percepción de los derechos que le correspondan por la presentación, proyección o ejecución pública de la misma, y que habrán de pagar las empresas de los locales donde la película se exhiba. El AUTOR se limitará a exigir las tarifas corrientes fijadas a los locales o empresas por la S. G. A. E. Por voluntad expresa del AUTOR, el PRODUCTOR se obliga a notificar a los usuarios en sus contratos de alquiler, que tales derechos habrán de pagarlos a la Sociedad General de Autores de España.

Quedan asimismo reservados en el extranjero, a favor de la persona o entidad que represente a la Sociedad General de Autores de España, la facultad del permiso legal y el cobro de los repetidos derechos de presentación o ejecución pública, también a cargo éstos de las correspondientes empresas de los locales donde la película se proyecte, y de acuerdo con la legislación y tarifas de cada país.

10.º—Cuantos gastos de timbres e impuestos origine la formalización de este documento serán de cuenta del PRODUCTOR.

11.º—Ambas partes aceptan todas las condiciones establecidas en el presente contrato, comprometiéndose a abonar a la parte contraria daños y perjuicios, caso de incumplimiento, y obligándose el que obtenga sentencia desfavorable a abonar además de la cantidad reclamada, todas las costas y gastos judiciales, incluso en el caso de que la sentencia no hiciese expresa imposición de costas.

12.º—Los otorgantes renunciarán a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles y se someten de modo expreso a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid para cuantas cuestiones puedan derivarse de este contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES

La exclusiva que AUTOR concede a PRODUCTOR, a que se refiere la estipulación cuarta, se entiende que es para el mundo entero.

Y para que todo ello conste de modo debido, se firma por triplicado y a un sólo efecto el presente contrato, que podrá elevarse a escritura pública a voluntad de cualquiera de las partes y a su costa y del cual queda archivado un ejemplar en la Sociedad General de Autores de España.

Tomada nota.
Por la S. G. A. E.,

El Autor,

El Productor,

[Handwritten signatures: Juan Quintana, Guillermo Fernández Shaw, Prieto]

[Handwritten signature: José Moreno Díez]

